



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076  
Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: DIVORCIO

DEMANDANTE: SANDRA MARCELA MAPPE RAMIREZ C.C.N° 52.489.508

DEMANDADO: VICTOR ALEXANDER MORENO GONZALEZ C.C.N° 11.188.887

**Rad No.** No. 11001-31-10-021-2020-00492-00

Reunidos los requisitos de Ley, SE ADMITE la presente demanda de DIVORCIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARCELA MAPPE RAMIREZ en contra de VICTOR ALEXANDER MORENO GONZALEZ.

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 368 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa. La parte interesada cuenta con el término de 10 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º ibídem, afirmando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

3. Respecto a las medidas provisionales, se dispone:

Como quiera que con los registros civiles de nacimiento se acredita el vínculo de los menores P.M.M. y S.M.M. y el aquí demandado, teniendo en cuenta que no se acreditaron los gastos de los menores, ni la capacidad económica del demandado, se DECRETA como cuota alimentaria **PROVISIONAL** a favor de P.M.M. y S.M.M. y a cargo de VICTOR ALEXANDER MORENO GONZALEZ, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.0000), dineros que deben ser consignados por el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la Sra. SANDRA MARCELA MAPPE RAMIREZ, Dicha cifra se incrementará el 1º de enero de cada año a partir del año 2020 en el mismo porcentaje con que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo mensual legal vigente.

No obstante lo anterior, se requiere a la accionante para que sirva aportar una relación de gastos en que se incurre para el sostenimiento de ella y los alimentarios, cuantificando cada concepto; de igual manera refiérase a cuánto ascienden los

ingresos del alimentante Sr. VICTOR ALEXANDER MORENO GONZALEZ, de conocerlo.

4. Radicar en cabeza de la señora SANDRA MARCELA MAPPE RAMIREZ la custodia provisional de los menores P.M.M. y S.M.M.
5. Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho.
6. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al Dr. HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**  
**9 de diciembre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa15928930dc5211a4f1bca3ec5e24e6c2921176d5becfab61919b0a3fae79f8**

Documento generado en 04/12/2020 12:25:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>